

y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para rectificar y anular la acordada de 31 de mayo de 1960, por la que la Sala de Gobierno de dicho Consejo Supremo le señaló su haber pasivo en cantidad equivalente a las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán y demás emolumentos que señaló, restableciendo como restablecemos la vigencia de esta acordada de 31 de mayo de 1960, interin no se declare legalmente su nulidad; absolviendo como absolvemos a la Administración de la demanda en cuanto al abono de diferencias pretendidas entre las dos declaraciones de haberes pasivos y al de intereses en concepto de daños y perjuicios. Todo sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 1669/1963, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Carlos de Godó y Valls, Conde de Godó.*

En consideración a las circunstancias que concurren en don Carlos de Godó y Valls, Conde de Godó,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 1670/1963, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Ignacio Díaz de Espada.*

En consideración a las circunstancias que concurren en don Ignacio Díaz de Espada,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 1671/1963, de 16 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a don Ignacio Herrero Garralda.*

En consideración a las circunstancias que concurren en don Ignacio Herrero Garralda,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se le concede Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Jaime Chavarrí Domecq.*

Vista la instancia promovida por don Jaime Chavarrí Domecq, huérfano de militar muerto en Campaña, vengo en concederle Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada, como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» núm. 155).

Madrid, 4 de julio de 1963.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de mayo de 1963 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata de segunda clase, a don Agapito Pérez Susia Salinas.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de junio de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 9863, segunda columna, línea primera, de la citada Orden, donde dice: «... don Apapito Pérez ...», debe decir: «... don Agapito Pérez ...».

Y en la línea 15, donde dice: «... a tenor de la establecido ...», debe decir: «... a tenor de lo establecido ...».

*RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de julio de 1963.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 26 de julio, a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de ocho series de 60.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas cada billete, divididas en décimos a 25 pesetas. Se distribuirán 10.363.500 pesetas en 8.755 premios para cada serie, según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de febrero de 1963.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	500.000
1 de ... ..	250.000
1 de ... ..	50.000
10 de 15.000 ... ..	150.000
1.840 de 2.500 ... ..	4.600.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	247.500
99 ídem de 2.500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	247.500
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	40.000
2 ídem de 10.000 ídem id., para los del premio segundo ... ..	20.000
2 ídem de 6.875 ídem id., para los del premio tercero ... ..	13.750
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	1.499.750
8.755	10.363.500

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.—Tendrán de-

recho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero. Las aproximaciones, los reintegros y los premios a los números cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero serán compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si este fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco

premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los dieciocho premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 15 de julio de 1963.**

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
8242	2.000.000	Valladolid.	Sevilla.	Santander.	Sta. C. de Tenerife.	León.
9952	1.000.000	Avilés.	San Sebastián.	Sta. C. de Tenerife.	Barcelona.	Madrid.
37135'	500.000	Avila.	Sevilla.	Castellón.	Zaragoza.	Madrid.
40314	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
53238	30.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
38815	30.000	Antequera.	Antequera.	Antequera.	Antequera.	Antequera.
20884	30.000	Valencia.	Sevilla.	Santander.	Málaga.	Bilbao.
27762	30.000	Trubia.	Bilbao.	Córdoba.	Valencia.	Madrid.
40481	30.000	Barcelona.	Bilbao.	Sta. C. de Tenerife.	Madrid.	Madrid.
29366	30.000	Villena.	Bilbao.	Murcia.	La Coruña.	Sevilla.
30615	30.000	Mahón.	Bilbao.	Lugo.	Madrid.	Madrid.
56384	30.000	Torreveja.	Torreveja.	Torreveja.	Torreveja.	Torreveja.
21880	30.000	Barcelona.	Madrid.	Málaga.	Madrid.	Cartagena.
52224	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
41466	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
35595	30.000	Lora del Río.	Lora del Río.	Lora del Río.	Lora del Río.	Lora del Río.
44538	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
45316	30.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 26 de julio de 1963. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 15 de julio de 1963.

**RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Mar García Recio, María Dolores Mondéjar López y Susana Quintana de Blas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosa María Sánchez Marcos y María Dolores García Oreja, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Jefe de la Sección.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Libra esterlina .....	167.451	167.955
1 Franco suizo .....	13.821	13.862
100 Francos belgas .....	119.782	120.142
1 Marco alemán .....	15.021	15.066
100 Liras italianas .....	9.612	9.640
1 Florin holandés .....	16.604	16.653
1 Corona sueca .....	11.549	11.583
1 Corona danesa .....	8.662	8.688
1 Corona noruega .....	8.367	8.392
1 Marco finlandés .....	18.587	18.642
100 Chelines austriacos .....	231.720	232.417
100 Escudos portugueses .....	208.701	209.329
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.785	59.965
1 Dirham (2) .....	11.903	11.939

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 15 de julio de 1963.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 15 al 21 de julio de 1963 salvo aviso en contrario:

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 15 al 21 de julio de 1963.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 12 de julio de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.785	59.965
1 Dólar canadiense .....	55.401	55.567
1 Franco francés .....	12.200	12.236

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.74	60.05
1 Dólar canadiense .....	55.12	55.42
1 Franco francés .....	12,09	12,29